

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-IO-13-SOT-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-13-SOT-10, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2022, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (demolición) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Rio Mississippi número 61, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2022.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos objeto de investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (demolición) como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (demolición)

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente.

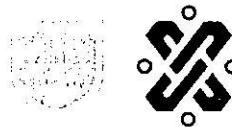
Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que, para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, el artículo 28 del citado Reglamento prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

Adicionalmente, el artículo 50 fracción I inciso d) especifica que, dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley. El reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrarán: las Áreas de conservación patrimonial.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación Habitacional



Expediente: PAOT-2022-IO-13-SOT-10

Plurifamiliar y/u Oficinas sin Servicios, 6 niveles máximos de construcción o altura de 18 metros, 20 % mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 1114 m². -----

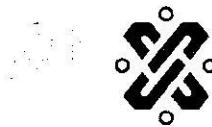
Asimismo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría del predio objeto de denuncia inicialmente se constató la existencia de un predio de aproximadamente 15 metros de ancho sobre el alineamiento, delimitado por tapias de aproximadamente 2.10 m de altura; no se observó ningún letrero que ostente datos de la obra, al momento de la diligencia se observaron trabajos de construcción consistentes en el acarreo de lo que presuntamente es desperdicio de material resultado de los trabajos que se realizaban en el sitio, asimismo, no se observó ningún cuerpo constructivo desde vía pública. Posteriormente, se constató que en los tapias que delimitan el predio de mérito se observan sellos de suspensión de actividades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la diligencia no se identificó trabajos de ningún tipo. -----

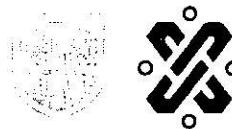
En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 23 de marzo y 24 de julio 2023, se constató un predio delimitado por tapias de madera en los que se observa sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/135/2022 de fecha 24 de enero de 2023, al interior se identificó el desplante de una obra nueva conformada por semisótano y un nivel y el desplante de muros correspondientes al segundo nivel, así como la proyección de varillas, sin ostentar letrero con datos de la obra. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o responsable de la obra investigada, con la finalidad de aportar elementos que acrediten los trabajos de construcción en el sitio; en respuesta mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022, realizó diversas manifestaciones y exhibió entre otros, copia simple de los siguientes documentos: -----



- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de Folio 000038, expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc con fecha 24 de noviembre de 2021, en la que se asigna al predio objeto de investigación el número 61 de Río Mississippi; así también indica que se ubica en zona patrimonial. -----
- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3950/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, signado por la Directora de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el que se emite dictamen favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de una superficie de 368.84 m² en tres niveles.
- Memoria Descriptiva del Proyecto, en la que se describe que el proyecto consiste en uso de oficinas con 6 niveles. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de Folio 22472-151CAMA21 expedido en fecha 02 de noviembre de 2021 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que certifica la zonificación Habitacional Plurifamiliar y/o Oficinas sin Servicios/ Altura hasta 6 niveles ó 18 metros de altura, para la construcción de hasta 15 viviendas en una superficie máxima de construcción de 1,056.72 m². -----
- Planos Arquitectónicos con clave A1-02-04 FINAL, A1-03-01a FINAL, A1-03-01 FINAL, A1-02-03 FINAL, A1-02-02 FINAL, A1-02-01 FINAL, A1-01-02 FINAL, A1-01-03 FINAL, A1-01-01 FINAL, A1-03-02 FINAL. -----
- Solicitud de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de la Obra Nueva, de fecha 11 de enero de 2022 emitido por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones. -----

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2264-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si la edificación citada, se encuentra catalogada, colinda o cuenta con alguna protección por parte esta Dirección, o si se emitió el Dictamen Técnico para realizar actividades de intervención (demolición y obra nueva) en el predio objeto de denuncia. En respuesta mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1081/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, informó que el inmueble de mérito se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico, con la clave DF-CUAU-1493-5652, compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y catalogada como inmueble de valor urbano arquitectónico por esa Dirección con la ficha número CIB01128207. -----



Asimismo, indicó que en los archivos y la base de datos de la Dirección en comento se registran los siguientes antecedentes: -----

- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3950/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, mediante el cual se emitió “(...) *dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de una superficie de 368.84 m² en tres niveles (...)*”. -----
- Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0748/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual indica que respecto a los trabajos de construcción (obra nueva) se “(...) *le previene para que, dentro del término de cinco días hábiles a la notificación de este oficio, presente (...) Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico (...) completos, (plantas, cortes longitudinales, transversales y fachadas) (...) Un ejemplar de la memoria descriptiva del proyecto arquitectónico con las observaciones señaladas, con desglose de áreas por nivel, señalando la superficie total de construcción sobre nivel y bajo nivel de banqueta, cumpliendo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico (...)*”.

Adicionalmente, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3101/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 informó que el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3950/2018 de fecha 2 de octubre de 2018 mediante el cual se autorizó llevar a cabo únicamente la demolición de una superficie de 368.84 m² en 3 niveles, no se ejerció en su momento por lo que quedó sin efectos y no cuenta con la autorización del dictamen técnico para intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación. -----

En el mismo sentido, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2164-2022 y PAOT-05-300/300-0484-2023 de fecha 18 de marzo de 2022 y 23 de enero de 2023, solicito a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informar si el inmueble se encuentra incluido en la relación de ese Instituto y de ser el caso si emitió Visto Bueno, Autorización u Opinión Técnica para realizar actividades de intervención en el mismo. En respuesta, mediante oficio 0209-C/0148 de fecha 03 de febrero de 2023, informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Conservación e Investigación, adscrita a esa Dirección no se emitió ninguna autorización referente a la demolición total del inmueble incluido en la relación de ese Instituto. -----

Del mismo modo indicó que esa Dirección emitió los siguientes oficios: -----

1. Oficio número 2833-C/1831 con fecha 25 de octubre de 2018, dirigido al apoderado legal y copropietarios del inmueble de mérito, en el cual indica “(...) *es posible considerar un proyecto de intervención para la*



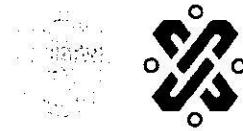
conservación, rehabilitación y restauración de los espacios interiores y exteriores de la mayor parte del inmueble con valor artístico, incluyendo su fachada principal, mismo que no implique la demolición total. Dada la relevancia del autor de la obra, es necesaria la consideración previa por parte de los responsables del proyecto de la realización de una **investigación histórica** (...). -----

2. Oficio número 2872-C/1860 con fecha de 26 de octubre de 2018, dirigido al Alcalde de Cuauhtémoc, en el que indica “(...) Este tipo de obras arquitectónicas reúnen características estéticas relevantes y su conservación es del interés de este Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX, por lo que cualquier intervención deberá contar con el visto bueno de esta Dirección. Por lo anterior, le solicito en el ámbito de sus atribuciones informar a esta Dirección del ingreso en ventanilla única de la Alcaldía a su digno cargo del ingreso de la Licencia Especial de Demolición ya que esta dependencia federal considera NO PROCEDENTE LA DEMOLICIÓN TOTAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO MISSISSIPI NUM. 61 EN LA COLONIA CUAUHTEMOC (...). -----

Así también, remitió copia simple de los siguientes oficios números DGODU/0440/2018, DGODU/0450/2018, DGJYG/ARM/979/2018 y DGAJSL/ARM/282/2018 de fecha 06, 07, 15 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, mediante los que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc informaron a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio del Instituto en comento que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, no se encontró antecedente alguno de Licencia de Demolición para el inmueble ubicado en calle **Rio Mississippi número 61, colonia Cuauhtémoc**. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2111-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si para el predio de referencia cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de la obra; mediante oficio AC/DGODU/888/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, informó que después de la búsqueda realizada en su base de datos, no encontró antecedentes del predio objeto de la investigación en materia de construcción. -----

En conclusión, se desprenden incumplimientos en materia de conservación patrimonial toda vez que, si bien se contó con dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/3950/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, en materia de conservación patrimonial para la demolición de una superficie de 368.84 m² en 3 niveles, el mismo no se ejerció en su momento en consecuencia quedó sin efectos, así tampoco, se desahogó la prevención realizada mediante SEDUVI/DGOU/DPCUEP/078/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 para el proyecto de obra nueva. Aunado a que, el



Expediente: PAOT-2022-IO-13-SOT-10

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura determinó no procedente la demolición total del inmueble de valor artístico, lo cual hizo de conocimiento de los desarrolladores y de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Por lo anterior, los trabajos de demolición del inmueble considerado de valor artístico ejecutados y la ejecución de trabajos de obra nueva no cuentan con dictamen técnico en materia de conservación emitido por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar su procedimiento e imponer medidas cautelares procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales de desarrollo urbano aplicables, en su caso realizar la reposición del estado de suspensión de actividades en el predio de mérito, así como, remitir copia simple de la Resolución Administrativa emitida al efecto. -----

Así también, existe contravención en materia de construcción toda vez que para los trabajos de demolición y obra nueva ejecutados en el predio de mérito no contaron con Licencia de Construcción Especial, ni con Registro de Manifestación de Construcción que acredite dichos trabajos, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en Cuauhtémoc mantener el estado de clausura en el predio de mérito hasta en tanto no se cumpla con las disposiciones en materia de construcción, así como, enviar copia de la Resolución Administrativa emitida en el procedimiento con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/135/2022. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Rio Mississippi número 61, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación Habitacional Plurifamiliar y/o Oficinas sin Servicios, 6 niveles máximos de construcción o altura de 18 metros, 20 % mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 1114 m²; se localizan en Área de Conservación Patrimonial, por lo tanto, sujeto a la Norma de Ordenación número 4.

El inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

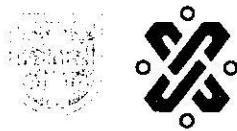


de la Ciudad de México, por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico en materia de conservación patrimonial de la Secretaría en mención y visto bueno del Instituto antes descrito. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría del predio objeto de denuncia inicialmente se constató la existencia de un predio de aproximadamente 15 metros de ancho sobre el alineamiento, delimitado por tapias de aproximadamente 2.10 m de altura; no se observó ningún letrero que ostente datos de la obra, al momento de la diligencia se observaron trabajos de construcción consistentes en el acarreo de lo que presuntamente es desperdicio de material resultado de los trabajos que se realizaban en el sitio, asimismo, no se observó ningún cuerpo constructivo desde vía pública. Posteriormente, se constató que en los tapias que delimitan el predio de mérito se observan sellos de suspensión de actividades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la diligencia no se identificó trabajos de ningún tipo. -----

En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 23 de marzo y 24 de julio 2023, se constató un predio delimitado por tapias de madera en los que se observa sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/135/2022 de fecha 24 de enero de 2023, al interior se identificó el desplante de una obra nueva conformada por semisótano y un nivel y el desplante de muros correspondientes al segundo nivel, así como la proyección de varillas, sin ostentar letrero con datos de la obra. -----

3. Para los trabajos de demolición del inmueble de valor artístico se contó con dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/3950/2018 en materia de conservación patrimonial para demolición de una superficie de 368.84 m² en 3 niveles, el cual no se ejerció en su momento por lo que el mismo quedó sin efecto, así tampoco, se desahogó la prevención realizada mediante SEDUVI/DGOU/DPCUEP/078/2022 para el proyecto de obra nueva. -----
4. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura determinó no procedente la demolición total del inmueble de valor artístico, lo cual hizo de conocimiento de los desarrolladores y de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----
5. Los trabajos de demolición y obra nueva no contaron con dictamen técnico en materia de conservación emitido por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar su procedimiento e imponer medidas cautelares procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales de desarrollo urbano aplicables, en su caso realizar la reposición del estado de suspensión de actividades en el predio de mérito, así como, enviar copia simple de la Resolución Administrativa emitida al efecto. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-IO-13-SOT-10

6. Los trabajos de demolición y obra nueva del inmueble de mérito ejecutados no contaron con Licencia de Construcción Especial, ni con Registro de Manifestación de Construcción que acredite dichos trabajos, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en Cuauhtémoc mantener el estado de clausura en el predio de mérito hasta en tanto no se cumpla con las disposiciones en materia de construcción, enviar copia de la Resolución Administrativa emitida en el procedimiento con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/135/2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en Cuauhtémoc; para los efectos precisados en el apartado previo.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM

2022-01-12, piso 1, edificio Bulevar 100, calle 100, colonia Centro, C.P. 11000, Ciudad de México, D.F.

printex

00000000000000000000000000000000

00000000000000000000000000000000